



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER 2025-2026

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler mediante el otorgamiento de subvenciones a las personas arrendatarias, en régimen de concurrencia competitiva, con destino al pago de la renta del alquiler de vivienda o de habitación de las mensualidades de diciembre de 2024 a noviembre de 2026, en el término municipal de València.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas reguladas, en los términos establecidos en la legislación vigente, tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.
2. El Ayuntamiento de València destinará un máximo de 2.928.373,03 euros en el ejercicio de 2025 y 2.928.373,03 euros en el ejercicio 2026, para las ayudas al alquiler objeto de esta convocatoria con cargo a la aplicación Presupuestaria UD660 15220 48910 -"Otras Transferencias. Conc competitiva"- del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional de 500.000 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria UD660 15220 48910, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

3. Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:
 - La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016 y elevada a definitiva por Resolución Z-903 de 19 de octubre del 2016 y publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016.
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas físicas, mayores de edad o menores emancipadas, residentes en el término municipal de València, que reúnan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Asimismo, se deberá tener en cuenta los requisitos que en cada caso se establecen en la presente convocatoria, en relación con la unidad de convivencia (definida en la base decimoséptima a).

Serán requisitos de las personas solicitantes:

- a) Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, tanto la persona solicitante como los miembros integrantes de su unidad de convivencia.

A estos efectos no se considerará ser propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha adquirido por transmisión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

Quedan exceptuadas de este requisito las personas solicitantes afectadas por la Dana, en los términos recogidos en la norma Octava, apartado I), letra j).

- b) Estar empadronada la persona solicitante en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la fecha de finalización de plazo de presentación de la solicitud.

Están exentas del periodo mínimo de empadronamiento las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

- c) Poseer la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, estas deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

d) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de un contrato de arrendamiento de una habitación.

En el caso de alquiler de vivienda, la renta deberá ser igual o inferior a 900 € mensuales y de una duración mínima de 1 año. En el caso de alquiler de habitación, la renta o precio deberá ser igual o inferior a 450 € mensuales y de una duración mínima de 1 año.

La persona arrendataria de una vivienda podrá subarrendar habitaciones, siempre que esté permitido por el contrato de alquiler. En este caso, la subvención se podrá solicitar por la persona arrendataria de la vivienda, descontando de su renta de alquiler el importe correspondiente a las habitaciones que tenga subarrendadas, y por el subarrendatario de la habitación, que podrá solicitar la subvención por la habitación que ocupe.

e) La vivienda o habitación arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria y de la unidad de convivencia, lo que se acreditará mediante la inscripción en el Padrón Municipal, a fecha de finalización de plazo de presentación de la solicitud, de todos ellos en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento y de la persona solicitante en el caso de la habitación arrendada.

No están exentas de este requisito las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

Cuando la persona solicitante cambie su domicilio habitual a otra vivienda/habitación ubicada en el término municipal de València, y sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, quedará obligada a comunicar dicho cambio al Ayuntamiento.

En este supuesto, si la persona solicitante resultase beneficiaria no perderá el derecho a la subvención correspondiente a los meses del contrato primitivo, a pesar de que no esté empadronada en la vivienda objeto del segundo contrato a fecha de finalización de plazo de presentación de la solicitud.

f) Que el nivel de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual o permanente en la vivienda arrendada, referidos al ejercicio 2024, sean iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).

No obstante, en el caso de que se trate de familia numerosa categoría general o de personas con grado de discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial superior al 33% e inferior al 65% el umbral será de 4,5 veces el IPREM, y de 5,5 IPREM cuando se trate de familia numerosa categoría especial o persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad física y sensorial con grado igual o superior al 65%.

En el supuesto de alquiler de habitación se considerarán las rentas de la persona arrendataria titular del contrato y de las personas declaradas como miembros de la unidad de convivencia, sin incluir al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- i) No tener deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- j) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) No tener pendiente de justificación subvenciones destinadas a ayuda al alquiler otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos.
- l) No ser deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento València.
- m) Para que se le pueda hacer el ingreso de la ayuda deberá presentar el impreso de “solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio”, que puede descargar en el siguiente enlace de la sede electrónica de la web municipal: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>, al que deberá adjuntar certificado de titularidad de la cuenta bancaria, salvo que haya resultado beneficiaria en la convocatoria del 2024 y no desee cambiar el número de cuenta corriente.
- n) Presentar certificado de percepción de renta valenciana de inserción, ingreso mínimo vital así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, o situaciones de emergencia social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Resolución del organismo correspondiente de concesión de la ayuda.
- o) Que las personas que tengan su domicilio habitual o permanente en la vivienda y habitación tengan una fuente regular de ingresos para poder pagar el alquiler y acrediten unos ingresos mínimos, en conjunto, equivalentes a 0,5 veces el IPREM.

Los ingresos se acreditarán en la forma establecida en la Norma octava.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable, salvo lo dispuesto en la letra e) párrafo cuarto y excepto los requisitos de las letras g), h), i), m) y n) que podrán subsanarse, como máximo, hasta la fecha de finalización del plazo de subsanación concedido al efecto tras la publicación de las listas provisionales.

A los efectos de alquiler de una habitación se tendrán en cuenta los mismos requisitos en relación a la persona arrendataria y a las personas declaradas como miembros de la unidad de convivencia en la solicitud.

En el ejercicio 2026, el Ayuntamiento se reserva el derecho a llevar a cabo las actuaciones oportunas para comprobar que se cumplen los requisitos para mantener la condición de ser persona



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

beneficiaria de la subvención. A tal efecto, se podrá requerir la presentación de cualquier documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

CUARTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Será causa de exclusión, y por tanto, no dará derecho a la percepción de ayuda al alquiler, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- b) Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia sea propietario/a, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, salvo lo dispuesto en Norma tercera, apartado a).
- c) Independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas las unidades de convivencia en los casos en que el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea superior a 500 euros.
- d) Tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o cualesquiera de sus organismos o entes públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.
- e) En ningún caso podrán adquirir la condición de persona beneficiaria aquellas que consten inhabilitadas para acceder a tal condición en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación según lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- f) Ser persona deudora, como consecuencia de haberse dictado resolución de procedencia de reintegro, de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de València, ello en los términos previstos en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- g) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- h) No ser la persona arrendadora propietaria de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.
- i) No acreditar la identidad de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
- j) No justificar el pago de ninguna mensualidad del importe del alquiler de la vivienda o habitación, por no presentar recibo alguno o por no reunir los presentados los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- k) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.
- l) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.

QUINTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

1. En el ejercicio 2025 se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 40% de las mensualidades de diciembre de 2024 a noviembre de 2025 que hayan satisfecho por el alquiler de vivienda habitual y permanente, con un importe máximo mensual de 360 euros. Este importe se multiplicará por el número de mensualidades de renta cuyo pago hayan justificado, no siendo en ningún caso superior a 4.320 euros anuales por persona beneficiaria.

Para el ejercicio 2026, serán beneficiarias de las ayudas las mismas personas que lo hayan sido en el ejercicio 2025, y por el mismo importe que en dicho ejercicio, aunque por el número e importe de los recibos de renta que justifiquen en 2026 les correspondiese una ayuda superior al importe concedido el 2025. Para el caso de que en 2026 justifiquen un número inferior de recibos, el importe de la ayuda será la correspondiente al 40% del importe de los recibos justificados, sin que en ningún caso el importe de la ayuda supere el de la ayuda concedida en el 2025.

2. En el caso de alquiler de habitación, en el ejercicio 2025 se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 40% de las mensualidades de diciembre de 2024 a noviembre de 2025 que hayan satisfecho por el alquiler de habitación, con un importe máximo mensual de 180 euros. Este importe se multiplicará por el número de mensualidades de renta cuyo pago hayan justificado, no siendo en ningún caso superior a 2.160 euros anuales por persona beneficiaria.

Para el ejercicio 2026, serán beneficiarias las mismas personas que lo hayan sido en el ejercicio 2025, y por el mismo importe que en dicho ejercicio, aunque por el número e importe de los recibos de renta que justifiquen en 2026 les correspondiese una ayuda superior al importe concedido el 2025. Para el caso de que en 2026 justifiquen un número inferior de recibos, el importe de la ayuda será la correspondiente al 40% del importe de los recibos justificados, sin que en ningún caso el importe de la ayuda supere el de la ayuda concedida en el 2025.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

No se considerará importe de la renta de alquiler los conceptos correspondientes a atrasos, gastos de servicios, parkings, trasteros, condonación del pago de la renta por la realización de obras por parte del inquilino/a en la vivienda, etc.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos como garaje o trastero, así como los gastos de comunidad, impuestos u otros gastos de servicios a cargo de la persona arrendataria y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de calcular la renta de alquiler de la vivienda se determinará el importe de la misma de la siguiente manera:

- Si incluye garaje: El 80 % del total como arrendamiento de la vivienda, con un máximo de 100 €.
- Si incluye trastero: El 95 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye garaje y trastero: El 75 % del total como arrendamiento de la vivienda, con un máximo de 130 €.
- Si incluye gastos de comunidad: El 95 % del precio del alquiler de la vivienda.
- Si incluye otros conceptos: Se descontará el 5% del precio del alquiler de la vivienda.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de dictarse resolución, se aportan documentos que acrediten la firma de un nuevo contrato de vivienda, o que el contrato aportado ha sufrido variaciones que afecten a la renta, serán tenidas en cuenta para determinar el cálculo de la subvención, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos de la convocatoria y dentro de los límites máximos indicados.

3. La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente pagadas a través de entidad financiera por la persona beneficiaria.

4. Solo serán subvencionables los recibos de alquiler efectivamente pagados a través de entidad financiera, que podrán consistir en: transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acrediten de manera indubitada que han abonado en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a las mensualidades de diciembre de 2024 a noviembre de 2026 como medio de justificación de la subvención concedida.

En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre de la persona arrendadora y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

5. El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser persona beneficiaria de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido en la presente Convocatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6. Cuando la persona solicitante cambie su domicilio habitual a otra vivienda/habitación ubicada en el término municipal de València, y sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, en el caso de que la persona solicitante resultase beneficiaria solo recibirá la subvención correspondiente a los meses del contrato primitivo, si el nuevo contrato posterior suscrito de forma ininterrumpida no cumple los requisitos de la convocatoria.

Si los cumpliera recibirá el importe correspondiente a la subvención de ambos contratos.

SEXTA.- INCOMPATIBILIDADES

Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con la condición de beneficiario/a de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda.

Serán igualmente incompatibles los contratos de arrendamiento de viviendas tanto propiedad del Ayuntamiento de València como de cualquier Entidad o Sociedad pública.

Así mismo, serán incompatibles los contratos de arrendamiento firmados con entidades financieras que lleven incluidas cláusulas en las que se reconozca una renta de alquiler subvencionada.

Tampoco se podrán compatibilizar con percepciones de Renta Valenciana de Inclusión que incluya el complemento de alquiler, ni con las percepciones de ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de los Planes Estatales de Vivienda ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

Las ayudas al alquiler reguladas en la presente convocatoria deberán destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta de alquiler de su vivienda o habitación que constituya su residencia habitual y permanente.

SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Uso de modelo normalizado.

La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona que solicita, la cual puede obtenerse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

unidad de convivencia alegadas por la persona que solicita la ayuda y que se detallan en la Norma octava. Se acompañara así mismo de la declaración responsable.

Sólo se admitirá una solicitud por vivienda o habitación, por lo que si se presentan varias solicitudes para una misma vivienda o habitación, resultarán todas ellas excluidas, manteniéndose como única solicitud la presentada en primer lugar.

En el supuesto de que se presente un contrato de arrendamiento con varios cotitulares, en el cual cada uno de ellos presente una solicitud individual y presente recibos por la parte que le corresponde del alquiler cada uno de ellos recibirá la parte proporcional de la subvención.

En el caso de que se presente varias solicitudes de ayudas de arrendamiento de habitaciones de un mismo domicilio y éstas sean superiores al número de habitaciones que consta en la descripción contenida en la Nota Simple emitida por el Registro de la Propiedad, solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, quedando excluidas todas las demás.

2.- Lugar de presentación.

La solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento de València y, presentarse en cualquier Registro de Entrada Municipal (electrónico o presencial), sin perjuicio de poder ser presentadas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la solicitud se presente de manera presencial en cualquier Registro de Entrada Municipal, las copias de los documentos que la acompañen serán cotejadas con el original en los citados Registros.

También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitido por la Sede electrónica, a través del procedimiento habilitado al efecto “*Ayudas al alquiler de vivienda*”.

3.- Aceptación de las condiciones de convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).

OCTAVA. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de València para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.

Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del Servicio de Vivienda, una certificación o declaración actualizada.

La solicitud de ayuda se acompañará de la documentación indicada a continuación:

A) Documentos de identidad.

- 1.- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) vigente.
- 2.- Si es ciudadanos de la Unión Europea: copia del certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea vigente.
- 3.- En caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria deberá aportar autorización de estancia o residencia en España: copia del NIE y tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

Dicha documentación deberá aportarse por la persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de solicitudes presentadas presencialmente. Si la solicitud se presenta telemáticamente, si bien la identidad del solicitante queda acreditada con el certificado digital, se requiere la presentación de los documentos a efectos de verificar la vigencia de los mismos.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio este requisito.

C) Acreditación de carencia de vivienda.

La solicitud de ayuda incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante y de las personas miembros de la unidad de convivencia para reclamar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la consulta a la Dirección General del Catastro.

En caso de no autorizar deberá presentar Certificado emitido por la Dirección General del Catastro del que se desprenda la no titularidad en pleno dominio o en usufructo de vivienda, en todo el territorio español.

D) Acreditación de los ingresos.

La acreditación de los ingresos deberá realizarse por todos los miembros de la unidad de convivencia.

La acreditación de los ingresos se realizará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para recabar dichos datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones de renta suministrado por AEAT, correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para recabar dichos datos de la AEAT.

2. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para recabar estos datos.

3. En los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio correspondiente o con el certificado de imputaciones de renta, todas las personas en edad laboral deberán aportar los siguientes documentos:

En el caso de las rentas exentas del IRPF reguladas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

- Se deberá aportar certificado del importe anual emitido por la entidad pagadora correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para recabar estos datos.

4. En el caso de encontrarse en situación de desempleo:
 - Se deberá aportar certificado expedido por LABORA o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para recabar estos datos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, deberán aportar certificado de las bases de cotización referido al correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.
6. En el caso de las personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios:
 - Se deberán acreditar los ingresos mediante la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización del último período impositivo correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024.
7. En el caso de perceptores de renta valenciana de inserción, ingreso mínimo vital así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, o situaciones de emergencia social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán EN TODO CASO aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida correspondiente al período impositivo del ejercicio 2024 o Resolución del organismo correspondiente de concesión de la ayuda.

Cuando por las personas integrantes de la unidad de convivencia se haya autorizado el acceso a los datos que constan en la AEAT u otros Organismos y por parte de éstos no puedan ser facilitados, la solicitud aparecerá como incompleta en las listas provisionales.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

E) Acreditación del arrendamiento.

La acreditación del arrendamiento se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- 1.- En el caso de arrendamiento de vivienda: Copia completa del contrato de alquiler en el que figure como arrendataria la persona que solicita la ayuda, con mención expresa del importe del alquiler, firmado por la parte arrendadora y arrendataria.

Se someterán a la consideración de la Comisión de Valoración aquellos casos referidos a arrendamientos en los que, por su antigüedad, no pueda aportarse este documento.

- 2.- En el caso de arrendamiento de habitación: Copia completa del contrato de arrendamiento de habitación con mención expresa del importe del alquiler, firmado por la parte arrendadora y arrendataria. Así mismo, deberá presentarse Certificado o Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3.- Los recibos de alquiler pagados a través de entidad financiera hasta la fecha de presentación de la solicitud, en los que conste el nombre del arrendador, concepto por el que se efectúa y el mes al que corresponde el pago.

F) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València se realizará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, cuya fecha no podrá ser posterior a la fecha de finalización del plazo de subsanación concedido al efecto tras la publicación de las listas provisionales.

No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de los citados organismos.

G) Declaración responsable.

La declaración responsable deberá ser cumplimentada y firmada por la persona solicitante, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además:

- Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, ni pendiente de justificar cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.
- Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad.
- Que los ingresos de las personas de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2024, son los consignados en la solicitud.
- Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

H) Autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas.

La autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas se presentará, firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, en el caso de que se autorice al Ayuntamiento de València para que obtenga los datos necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la Dirección General del Catastro y de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad de Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

Cuando resulte imposible obtener la documentación directamente por parte del Servicio de Vivienda, se requerirá a la persona interesada para su aportación.

En el caso de la obtención de datos de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas (BDNS), la presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio este requisito.

Así mismo, el Ayuntamiento de València podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

I) Acreditación de circunstancias por pertenecer a grupos de especial atención.

a) Personas mayores de 65 años:

Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, Pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.

b) Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses:

Se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.

c) Personas procedentes de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago y que han firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera:

Se acreditará mediante la aportación de los documentos que acrediten los procesos citados y el contrato de arrendamiento de la vivienda.

d) Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 %:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Se acreditará mediante certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener este dato.

En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará aportando los documentos que acrediten tal situación.

e) Jóvenes entre 18 y 34 años, ambos inclusive:

Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.

f) Personas víctimas de violencia de género o doméstica:

Se acreditará mediante la presentación de la acreditación administrativa emitida por entidad u organismo habilitado para su emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

g) Familias monoparentales:

Se acreditará mediante certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

h) Familias numerosas:

Se acreditará mediante la aportación del Título de familia numerosa vigente, expedido por la Administración competente.

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener este dato.

i) Personas víctimas de terrorismo:

Se acreditará mediante la aportación de una resolución del Ministerio del Interior o de una sentencia judicial firme.

j) Personas afectadas por la Dana.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por persona afectada por la Dana a las personas físicas afectadas por la pérdida o daño que imposibilite el disfrute de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA acaecida el día 29 de octubre de 2024 en las pedanías



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

afectadas según Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del título de propiedad o contrato de arrendamiento del que fuera su vivienda habitual, suscrito con anterioridad al 29 de octubre de 2024. El contrato de arrendamiento respecto del cual solicita la ayuda al alquiler deberá haberse suscrito con posterioridad al 29 de octubre de 2024.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Régimen de tramitación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016, y se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22, apartado 1 de la citada Ley y los artículos 18, 19 y 20 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, y de conformidad con lo que prevé la presente convocatoria.

El Servicio de Vivienda será el instructor del procedimiento de la presente convocatoria.

2. Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Competencia.

La competencia para conceder las subvenciones la ostenta el Concejal delegado de Vivienda, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en virtud de Resolución nº 82, de 7 de abril de 2025.

4. Notificación a las personas interesadas.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

5. Listas provisionales.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Valoración contemplada en la Norma undécima, el Servicio de Vivienda elaborará las listas provisionales en las que se hará constar:
- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa que permita la baremación, lo cual no supone derecho a obtener subvención. El otorgamiento de la ayuda dependerá del puesto que se ocupe en la baremación y de la existencia de crédito presupuestario.
 - Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.
 - Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.
- b) Se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que estimen pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto. A los interesados que no cumplan lo dispuesto anteriormente se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, una vez se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Una vez analizada la documentación recibida, por el Servicio de Vivienda se elaborará propuesta haciendo constar en la misma las solicitudes que deben considerarse desistidas por no haber subsanado en plazo y las que se encuentran decaídas en su derecho al trámite, todo ello mediante resolución dictada al efecto por el órgano competente en cumplimiento de la obligación de resolver expresamente por parte de la Administración recogida en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Listas definitivas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá por el Servicio de Vivienda a la evaluación y examen de las solicitudes, las cuales serán sometidas a la Comisión de Valoración para su baremación, de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la Norma décima, emitiéndose informe, en el que se hará constar la puntuación mínima para la obtención de la ayuda al alquiler, en función del crédito presupuestario así como la lista de:
- Personas beneficiarias: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda que han resultado beneficiarias con la puntuación obtenida tras la baremación y el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.
 - Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión, tanto por incumplir requisitos de la convocatoria como aquellas que, cumpliendo estos requisitos, no resultan beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario previsto en la Norma segunda de esta convocatoria.
- b) La Comisión de Valoración emitirá dictamen al respecto, y de conformidad con el mismo, el Servicio de Vivienda elaborará informe con la propuesta de personas beneficiarias de ayudas y de personas excluidas que, previa fiscalización de la IGAV, se someterá a la aprobación del órgano competente.

7. Resolución.

El acuerdo que se adopte será notificado mediante su publicación en la forma indicada en el punto 4. En el mismo, se hará constar que el acuerdo agota la vía administrativa, así como los recursos que se puedan interponer.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Recursos.

Contra el acuerdo del órgano competente de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo del órgano competente, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. Aceptación de la subvención.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Efectuado el pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo de plazo para ello:

- Hasta el 31 de marzo de 2026, respecto a la subvención concedida en 2025.
- Hasta el 31 de marzo de 2027, respecto a la subvención concedida en 2026.

DÉCIMA. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y VALORACIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

La condición de persona beneficiaria se otorgará atendiendo prioritariamente a la necesidad económica de la unidad de convivencia.

A) Aplicación del criterio económico:

El cálculo de ingresos se realizará de la siguiente forma:

1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, que en todo caso no será superior a 4 IPREM, 4,5 IPREM o 5,5 IPREM según sea el caso conforme se establece en la Norma tercera f), siendo excluidas las unidades de convivencia que superen este límite.
2. El umbral que constituye el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (CLIUC), tenido en cuenta para otorgar prioridad en el acceso a la ayuda, se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Si la unidad de convivencia está formada por una sola persona: la cuantía de IPREM se multiplica por 1,5.
 - b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona computa por 1,5 veces IPREM.
 - Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.
3. Se otorgará prioridad a las personas que solicitan la ayuda cuando los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) sean inferiores a CLIUC, que serán ordenadas en función de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta Norma.
4. Las personas que solicitan la ayuda y en las que los ingresos de la unidad de convivencia (IUC), sin exceder el umbral de 4 IPREM, 4,5 IPREM o 5,5 IPREM según sea el caso conforme se establece en la Norma tercera f), sean superiores a CLIUC, también serán ordenadas en función



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta Norma y podrán resultar beneficiarias caso de no haberse agotado el crédito presupuestario.

B) Criterios aplicables para determinar el orden en la concesión de las ayudas.

En consideración a los ingresos de la unidad de convivencia, calculados en la forma establecida en la letra A) anterior, se otorgarán los puntos resultantes de aplicar la fórmula:

$$1 - \frac{\text{IUC}}{\text{CLIUC}}$$

con tres decimales, y multiplicar el resultado por 50.

Siendo:

- IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
- CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces IPREM.
- LIUC = Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.

A la puntuación obtenida se sumarán los puntos que resulten de las situaciones o circunstancias que a continuación se detallan, referidas todas ellas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, por pertenecer a grupos de especial atención:

	SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
a	Persona que solicita mayor de 65 años	25
b	Persona que solicita que ha perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses	25
c	Persona que solicita que como consecuencia de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago, haya firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera, cuando el precio máximo de alquiler no supere el importe de 250 euros	15
d	Unidades de convivencia con algún miembro con diversidad funcional y/o situación de dependencia, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y/o tenga acreditado la situación de dependencia declarada por los Servicios Sociales o la Conselleria competente	15
e	Persona que solicita joven entre 18 y 34 años, ambos inclusive	25
f	Persona que solicita víctima de violencia de género o doméstica	15
g	Persona que solicita que tenga la condición de familia monoparental	15
h	Persona que solicita que tenga la condición de familia numerosa	15



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

i	Persona que solicita víctima de terrorismo	5
j	Persona que solicita afectada por DANA (pedanías)	25

En caso de empate de puntos, se priorizará por orden de entrada de la solicitud en el Registro de Entrada.

Agotado el crédito presupuestario previsto para esta convocatoria, se considerarán excluidas por este motivo las personas solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, y de no haber existido límite presupuestario, hubiesen podido obtener la ayuda.

UNDÉCIMA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas serán objeto de evaluación por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas del Ayuntamiento de València:

- a) El/La concejal/a delegado/a de Vivienda.
- b) El/La jefe/a del Servicio de Vivienda, o persona que la sustituya.
- c) El/la jefe/a Sección administrativa del Servicio de Vivienda
- d) Una persona integrante del Servicio de Vivienda, que ejercerá de secretario de la Comisión.

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

DUODÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. En relación a la justificación de la subvención en el ejercicio 2025 deberán presentarse los recibos de alquiler de diciembre de 2024 a noviembre de 2025 pagados a través de entidad financiera.
 - 1.1 -En el plazo concedido para formular alegaciones, tras la publicación del Edicto de Listas Provisionales, deberán presentarse todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas hasta dicha fecha.
 - 1.2 -Los recibos pendientes desde la finalización del plazo anterior deberán aportarse antes del 30 de noviembre de 2025.

Para el ejercicio 2026, deberán presentarse los recibos de alquiler de diciembre de 2025 a noviembre de 2026 pagados a través de entidad financiera antes del 30 de noviembre de 2026.

2. El pago de la subvención queda condicionado:
 - A la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- A la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de que la persona beneficiaria se encuentra en la situación de arrendataria de vivienda/habitación destinada a residencia habitual y permanente ubicada en el término municipal de València y, de estar al corriente del pago de los recibos de alquiler presentados de diciembre de 2024 a noviembre de 2026, reuniendo todas las demás condiciones y requisitos previstos en la convocatoria.
 - Acreditar, de acuerdo con la Norma octava E), que el pago del alquiler se ha efectuado mediante una entidad financiera.
3. Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.
 4. El pago de esta ayuda se realizará mediante un único pago en cada anualidad.
 5. Según indica el artículo 38.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos previstos en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones.
 6. De conformidad con el artículo 38.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los pagos serán comunicados a la BDNS.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- b) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda/habitación que constituye su domicilio habitual y permanente.
- c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- d) De producirse cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias a tener en cuenta para la concesión de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Vivienda en el plazo de 10 días, contado desde la fecha en que se produzca. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.
- e) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de València, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la situación subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCIMOCUARTA. INSPECCIÓN Y CONTROL

1. El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.
2. Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información y documentos que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de València, de su Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes.
3. En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

DÉCIMOQUINTA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la Norma decimotercera, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.
4. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
5. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

DÉCIMOSEXTA. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

DECIMOSÉPTIMA. DEFINICIONES

A los efectos de esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de convivencia:** La persona o el conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de València en una misma vivienda en el momento de la solicitud, tanto si tienen parentesco entre sí como si no.

En el supuesto de alquiler de habitación se considerará unidad de convivencia a las personas declaradas como tales en la solicitud presentada, sin necesidad de que los miembros de la unidad de convivencia estén empadronados junto con la persona solicitante.

La prueba de residencia se constata con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en Derecho y se valorará, en su caso, por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

b) Residencia legal en España: Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación y residir legalmente en España.

En caso de personas extranjeras no comunitarias, se entiende que tiene la residencia legal cuando es titular de una autorización de residencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España: A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y se acredita que no puede disponer de la misma.

d) Familia numerosa: Según el artículo 1.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos/as, sean o no comunes, y las familias que se puedan equiparar a familia numerosa según lo dispuesto en el artículo 1.2 de la citada Ley.

e) Familia monoparental: Según la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

f) Víctimas de violencia de género: De conformidad con el art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

g) Víctimas de violencia doméstica: Se entiende por violencia doméstica o intrafamiliar la ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra por lo menos un miembro de la familia contra algún otro familiar, incluyendo una amplia variedad de fenómenos entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de personas mayores.

h) Víctimas de terrorismo: Las personas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

i) Colectivo joven: Personas entre 18 y 34 años, inclusive.

j) Personas con diversidad funcional: Son aquellas personas que presentan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. La acreditación del grado de discapacidad se efectuará de conformidad Real Decreto



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

k) Personas en situación de dependencia: Según el artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, son las personas que, con carácter permanente, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. La acreditación se efectuará de conformidad con esta Ley.

l) Ingresos:

1) A efectos de la presente convocatoria se consideran ingresos la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia. A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento presentación de la solicitud.

Con carácter general, para determinar los ingresos de la unidad de convivencia, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de ayudas, a las que se adicionarán los importes de los ingresos no computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, indicados en el párrafo anterior.

Para determinar los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, se imputarán los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia que se declaren en el IRPF del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud.

Así mismo, se computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas y los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Excepcionalmente, y ante la carencia de documentación acreditativa de los ingresos, se tomarán en consideración los datos que se aporten mediante certificación de la AEAT.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM vigente, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

Siendo:

- IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
- CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces IPREM.
- LIUC = Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.

m) El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones, etc. Su importe se fija en los Presupuestos Generales del Estado.

n) Declaración Responsable: Documento suscrito por la persona interesada en el que ésta manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.